

Caja 2^a.

Num. 4.

D. Pedro I.

Era 1289. Año 1251.

Carta confirmando otra de don Alfonso XI. que
concedia varias exenciones a los mayordomos del
convento de San Clemente de Toledo.

Carpeta nº 2 Documento nº 4.

Copia

Sepan cuantos esta carta vieren como yo
don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de
Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordoua
de Murcia de Jaen del algarbe de Algeziras se-
ñor de Molina vi una carta del Rey don
Alfonso mio padre que Dios perdone sellada
con su sello de cera en las espaldas fecha en
esta guisa. Don Alfonso por la gracia de Dios
Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de
Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen del
algarbe et señor de Molina a los alcaldes et
agraciles et caballeros et omes bonos de Toledo
salut et gratia. Sepades que el abadesa et el
conuento de Sant Clemente de Toledo señores en
biaron querellar et dixer que quando nos los
dichos caballeros et omes bonos de Toledo abe-
des ayr o a embiar conusco a la frontera o a otro
lugar qualquier en nuestro servicio que de-
yades vuestros mayordomos que vean vuestras
faciendas et que los enusades de yr conusco
et otras que non pechen en lo que demandades
por vuestros comunes et por las sales ydas et
que el su mayordomo que ellas au que le fa-
cedes yr o pechar en lo que demandades entre vos
et por esta raron que non au que vea su
facienda. Et por esto que las viene muy grand
daño. et menoscabo en la facienda del dicho
monesterio. Et sobre esto enviaron no poder

merced que mandamos que lo que la nuestra
merced fuesse et que los por facer merced et li
vorna a las dichas monjas tenemos por bien
que al mayordomo que obiere de ver la facien
da del dicho monesterio agora et daqui ade
lante que non vaya con vos otros a la dicha
frontera ni a otro lugar ninguno ni que
peche en ninguna cosa de lo que vos derrama
des entre los para vos comunes ni para los
ydas que embiades o que faciades conusco a la
frontera o a otro lugar qualquier por que
vos mandamos que daqui adelante non
fagades premia ninguna al mayordomo
que las dichas monjas touieren por que vaya
ni embie conusco a la frontera ni a otra
parte ninguna que vos ayades de ir o en
viar ni para que peche en ninguna cosa
de los que vos derramades para la yda
que faciades o embiades a la frontera o a otra
parte qualquier ni en otra cosa ninqu
na que entre vos derramades. Ca nos tene
mos por bien que non vayan ni pechen
si non que sea escusado segunt que nuyor
et mas completamente la son los nuestros
mayordomos et non fagades ende al so
pena de la nuestra merced et de cient
maravedis de la moneda nueva a cada
uno et si lo asi facer et cumplir non asi
redes o contra esto los quisieredes passar
mandamos a los alcaldes et al aguacil
dey de Toledo sobredichos que vos lo fagan
asi facer et cumplir et non consentan que
los passades contra ella en ninguna mane
ra. et non fagan ende al so pena de la
nuestra merced et de cient maravedis de
la moneda nueva a cada uno como dicho

es Et de como esta nuestra carta vos fuere
mostrada et la cumplierdes mandamos
a cualquier escribano publico que para es-
to fuere llamado que de ende al ome que
la mostrare testimonio signado con sus signos
por que nos sepamos en como cumplides
nuestro mandado Et non pagau ende
al so la dicha pena la carta leyda dege-
la. Dado en Madrid trece dias de luero
Era de mil et trescientos setenta et ocho
años. yo Alonso gouernal de la camara
la pice escribir por mandado del Rey. Garcia
fernandez, Roy diaz Gutier fernandez. Et ago-
ra la abadesa et el conuento ^{et monasterio} de Sant Ele-
mente de Toledo embiaronme pedir mer-
ced que confirmase la dicha carta et
que se la mandase guardar. Et yo el so-
berdicho Rey don Pedro por las facer bien
et merced confirmela la dicha carta
Et manda que les vala et sea guardada
en todo bien et conplidamente segun
que en ella se contiene. Et de pendo fir-
memente que alguno nin algunos non
sean osados de les ir nin passar contra
ella nin contra parte della en ningu-
na manera sola pena que en ella di-
cha carta se contiene Et deuto les mande
dar esta mi carta sellada con mio
sello de plomo. Dada en las cortes de Va-
lladolid diez y ocho dias de setiembre era
de mill et trescientos et ochenta y nueve
años yo gouernal royz la pice escribir
por mandado del Rey. Ruy fernandez

Handwritten marks at the top left corner.

Handwritten signature or name in the center.



Main body of handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script.

N^o 54.
Era del 389.

J.M.T.

Exempcion^t Concedidas
a el Mayordomo
del.

Año del 354.

Imp^o Monast^o de S.^o Clem^{te}

N. 15.

Carta Mandada librar por el Rey D.^o Pedro en las Cortes de Valladolid a 18. de Sep.^r Era del 389. q.^o eraño del 354. por la q.^o a Instancia del Monasterio de S.^o Clem^{te} Confir^o ma^o de la Reyna del Rey D.^o Alfonso su S^oma Dividida, a los Alcaides, Caballeros, y hombres Buenos de Toledo mandandoles q.^o los Mayordomos del Monasterio no vayan con ellos a la Frontera, ni Pechen en ninguna Cosa para el Comun, ni para las Idas a ella ni a otra Parte alguna Pena de tres Uñs. de la moneda Nueva a cada uno q.^o lo contrario hicieren la q.^o fue despachada en Madrid a 3. de Enero Era del 378. que eraño del 340. y se halla Inverta a la Letra en la de su Confir^o macion.

2-1-02
N^o 4

— Documento n^o 4 —
Hecho

26